

4668

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10832

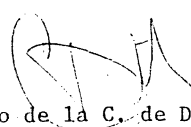
Art.º 1º. - Modifícase el artículo 7º de la Ley 8727 (texto
----- según Ley 10.595), el que quedará redactado de la
siguiente forma:

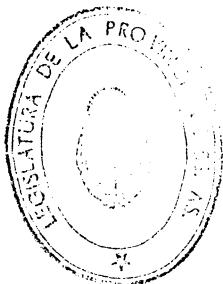
"Artículo 7º. - Establécese la equiparación de las remuneraciones
----- básicas, bonificación, compensaciones, asignaciones
y beneficios previsionales y asistenciales (Ley 6982), texto
ordenado Decreto 179/87, del Personal Docente que ejerce funciones
en establecimientos no oficiales o municipales bajo control
de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de
Buenos Aires, con los de igual función, cargo, categoría y res-
ponsabilidad docente del orden oficial en todos los niveles. Los
aportes se efectuarán al Instituto de Previsión Social de la Pro-
vincia de Buenos Aires e Instituto de Obra Médico Asistencial de
la Provincia de Buenos Aires.

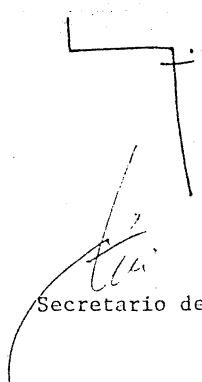
En el caso de las Municipalidades no adheridas al
régimen de la Ley 6982 y sus modificatorias, los aportes asisten-
ciales se harán a los respectivos Municipios, y/o Obras Sociales
Municipales".

ARTICULO 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatu-
ra de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los veintin días del mes de Septiembre del a
ño mil novecientos ochenta y nueve.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado